

**AVISO No. 604**

23 DE AGOSTO DE 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **NATALIA CARDOZO RESTREPO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5592 del 14 de Agosto de 2023**

Persona a notificar: **NATALIA CARDOZO RESTREPO**

Dirección de notificación: **CRA 40 A # 43 – 57 BARRIO VILLA LILIANA**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 23 DE AGOSTO DE 2023

Señor (a):

**NATALIA CARDOZO RESTREPO**

Dirección de notificación: **CRA 40 A # 43 – 57 BARRIO VILLA LILIANA**

**Matricula No. 153005**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 604 – RESOLUCION PQRDS 5592 del 14 de Agosto de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 604 – RESOLUCION PQRDS 5592 del 14 de Agosto de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 5592**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO 2023PQR273582**  
**MATRICULA 153005**

La Profesional Especializada II de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **NATALIA CARDONA RESTREPO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No. **2023PQR273582**, la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CRA 40 A # 43 – 57 BARRIO VILLA LILIANA**, identificado con **Matrícula 153005**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 40 A # 43 – 57 BARRIO VILLA LILIANA**, identificado con **Matrícula 153005**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, como consecuencia de la solicitud del peticionario, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 153005**, la cual se llevó a cabo el día 08 de Agosto de 2023 y arrojó el siguiente resultado:  

“LEC 147. 2 PERSONAS. SURTE VIVIENDA. MEDIDOR REGISTRA NORMAL. PRESENTA REGISTRO MINIMO POR FUGA NO PERCEPTIBLE. SE DEBE HACER REVISION GEOFONO. FIRMA FRANCISCO GONZALEZ”
4. Que, de acuerdo con el resultado de la visita de verificación realizada al predio identificado con **Matrícula 153005**, se observa que el inmueble presenta registro por FUGA IMPERCEPTIBLE, es decir, una fuga que no es visible por el usuario.
5. Que, el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone: *“...habrá también lugar a determinar el consumo de un periodo con base en los de periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este periodo la empresa cobrará el consumo medido”*.
6. Que teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de Facturación de la Entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 63696039**, en el sentido de que sean cobrados únicamente 5m3 de consumo, teniendo en cuenta el consumo promedio del predio anterior al alza del consumo. **Matrícula 153005**.



7. Que de igual manera se ordenará cobrar en los próximos dos (2) periodos de facturación, un consumo de **5m<sup>3</sup>**, correspondiente al promedio referido en el numeral anterior. **Matrícula 153005.**
8. Que, el usuario debe proceder a reparar la fuga y realizar las recomendaciones brindadas por el funcionario, con el fin de evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en el predio. **Matrícula 153005.**
9. Que a partir del plazo de dos meses que se concede al usuario para la reparación de la fuga, los consumos se continuarán facturando de acuerdo a los registros que arroje el medidor de agua instalado en el predio. **Matrícula 153005.**
10. Que, teniendo en cuenta la visita de verificación realizada al predio el día 08 de Agosto de 2023, se procederá a enviar una visita con GEOFONO al predio ubicado en **CRA 40 A # 43 – 57 BARRIO VILLA LILIANA**, identificado con **Matrícula 153005**, con el fin de determinar el origen de la fuga que está generando el alto consumo registrado.
11. Que se informa al peticionario, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 153005.**
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **NATALIA CARDOZO RESTREPO**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 63696039**, en el sentido de que sean cobrados únicamente 5m<sup>3</sup> de consumo, teniendo en cuenta el consumo promedio del predio anterior al alza del consumo, lo anterior dado que el predio presenta registro por FUGA IMPERCEPTIBLE. **Matrícula 153005.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder al usuario un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha, para que haga la reparación de la fuga identificada en el predio. **Matrícula 153005.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de Facturación de la entidad que respecto del predio identificado con **Matrícula 153005**, se cobre un consumo de **5m<sup>3</sup>** en los próximos dos periodos de facturación, por habersele concedido dicho plazo para la reparación de la fuga.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al usuario que se procederá a enviar visita con GEOFONO al predio ubicado en **CRA 40 A # 43 – 57 BARRIO VILLA LILIANA**, identificado con **Matrícula 153005**, con el fin de determinar el origen de la fuga que está generando el alto consumo registrado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la peticionaria, señora **NATALIA CARDOZO RESTREPO**, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 153005.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar a la peticionaria, señora **NATALIA CARDOZO RESTREPO**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de Agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**

Profesional Especializado II

Dirección Comercial EPA E.S.P



